RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-687-SOT-336, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha primero de julio de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) hemos solicitado a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la preservación de los ahuehuetes ubicados en rublos como San Miguel Amantla, Santiago Ahuizotla, San Juan Tlilhuaca, Tacuba, Alameda Norte y Electricistas de la Delegación Azcapotzalco, lográndose ya dictámenes a excepción del árbol ubicado en Alameda Norte, a un lado del espejo de agua (placa con ahuehuete cubano) y otro árbol en Electricistas, para su preservación e incorporación al catálogo de especies en proceso de extinción y como patrimonio urbanístico arquitectónico (...) solicito (...) realice el dictamen técnico de estos dos árboles (...) se coordinen con la Secretaría del Medio Ambiente y con la Secretaría de Cultura para realizar acciones conjuntas de preservación de estos árboles considerados como patrimonio urbanistico arquitectónico (...). -------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-2557-2008, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-687-SOT-336; el acuerdo se notificó, vía correo electrónico, el día catorce de julio de dos mil ocho. ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT/300.2-778-2008, de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, fijar día y hora para acompañar a personal de esta Unidad Administrativa, en un recorrido por la Alamenda Norte, que permita identificar y ubicar el arbolado al que hace referencia en el escrito de denuncia, al respecto, mediante escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, la persona denunciante señaló el día, hora y como punto de reunión el espejo de agua de la Alameda Norte, Delegación Azcapotzalco. --

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-2557-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la Alameda Norte, a un costado del espejo de agua, y en las Calles Nopatitla y Rabaul, ambas esquina con Cuatotonque, Colonia Electricistas, Delegación Azcapotzalco, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, el dia veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil ocho, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho

(...) En la Alameda Norte se constato (sic) un árbol de la especie ahuehuete de 6.5 metros de Altura, 12 cm de diámetro y siete metros de copa, en forma regular. En la calle de Nopatitla esquina Cuatotonque, en la colonia Electricistas, se observó un árbol de la especie ahuhuete colocado en la banqueta de ocho metros de altura, 60 cm de diámetro y 8 metros de copa la cual esta desbalanceada (sic) por los cortes, toda vez que se ubica debajo de cableado de alta y media tensión (...). ----------
(...) Asimismo en la calle Nopatitla esquina Rabaul, se ubica un área verde, en la cual la persona denunciante nos mostro (sic) un árbol de la especie ahuehuete con una altura aproximada de 18 metros, 50 cm de diámetro y 10 metros de copa. Este árbol cuenta con enrejado (...). ----------
(...) Cabe señalar que no se realizó el reconocimiento para la identificación de los árboles en los Pueblos San Miguel Amantla, Santiago Ahuizotla, San Juan Tlihahua y Tacuba toda vez que la persona denunciante manifiesta que cuenta con los dictámenes correspondientes por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. (...). ----------
(...) Es de señalar que el recorrido se realizó en compañía de los representantes de la Organización de pueblos Unidos de Azcapotzalco (...). ----------

Reconocimiento de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, realizado por el personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, con el objeto de emitir el Dictamen Técnico Ambiental correspondiente.

(...) Ubicados en la Alameda Norte, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco, a un costado del espejo de agua, lugar donde se encuentra el árbol No.1, objeto del presente dictamen. ---

- En el sitio se observó un árbol, de la especie *Taxodium mucronatum*, (Ahuehuete) con una altura aproximada de 5m, copa cercana a los 5m y un diámetro a la altura de pecho de 12cm. ----------
- El árbol presenta una estructura bien conformada, sin desmoches. ----------
- Está protegido por una estructura de herrería, que se encuentra a 1m del tronco de aproximadamente 1.5 x1.5m con una altura de 40 cm ----------
- No existen lineas de luz aérea o planchas de concreto que afecten su desarrollo tanto en la parte aérea como en la raiz. ----------
- A 4m a su alrededor, existen árboles de aproximadamente 7m de alto mismos que provocan competencia por espacio y luz. ----------
- El suelo donde se ubica el árbol se observa semicompactado sin presencia de materia orgánica. ---
- Se encontraron orificios pequeños en el tronco que podrían ser causados por barrenador o descortezador. ----------
- Aproximadamente a 8m del Ahuehuete se encuentra un Pino (*Pinus cembroides*), que presenta en sus hojas plaga de pulgones. ----------
- Entre 6 y 10m se encuentran dos árboles muertos de Cedro Blanco (*Cupressus lusitanica*). ----------
- En un radio de 25m hacia el norte, se encuentran varios individuos arbóreos de Álamo Temblón (*Populus tremuloides*), moribundos y muertos, con presencia de muérdago (...). ----------

(...) Ubicados en la Calle Nopatitla esquina Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco, lugar donde se encuentra el árbol No. 2, objeto del presente dictamen. ------

- En el sitio se observó un árbol de Ahuehuete (*Taxodium mucronatum*) el cual tiene una altura aproximada de 6m con una copa cercana a los 5m y un diámetro a la altura de pecho de 45cm. ----
- El árbol se encuentra sobre la banqueta, por lo que su corteza ha sufrido desgajamientos. ----------
- El árbol cuenta con un cajete de aproximadamente 1.50X1.90m, cubierto por una estructura metálica en forma de rejilla. ----------
- Algunas de las raíces del árbol han sido desmochadas. ----------
- El árbol se encuentra desmochado en sus ramas principales y por lo consiguiente presenta una copa desbalanceada. ----------
- Sobre su tronco presenta un lixiviado con tonalidad café. ----------
- El suelo donde se encuentra el árbol en comento está compactado y sin presencia de materia orgánica. ----------
- El individuo arbóreo se encuentra a 2.10m de distancia de una barda perimetral correspondiente a un campo de fútbol.- ----------
- Aproximadamente a 6m se localiza un árbol de la especie *Populus alba* (Álamo plateado), que ha desarrollado pequeños brotes dentro del cajete del Ahuehuete. ----------
- Se encontraron conos reproductivos del Ahuehuete en un radio de 2m (...). ----------

(...) Posteriormente, se hizo presencia en el sitio ubicado en Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco, lugar donde se encuentra el árbol No. 3 dentro de un parque con área verde, llamado Jardín "Adolfo López Mateos". ----------

- Dentro del área verde se encuentra un árbol de Ahuehuete (*Taxodium mucronatum*), el cual tiene una altura aproximada de 18m con diámetro de copa de 8m y un diámetro a la altura de pecho de 53cm. ----------
- El árbol presenta una estructura buena, sin desmoches. ----------
- No presenta raíces expuestas. ----------
- No existen barreras que afecten su desarrollo tanto en la parte aérea como en la raíz. ----------
- El suelo se observa semicompactado. ----------
- Existen árboles de aproximadamente 10m de alto en un radio de aproximadamente 8m que provocan competencia. ----------
- El árbol se encuentra protegido por una estructura de herrería color azul, que se encuentra a un metro del tronco, de aproximadamente 1.5 x1.5m con una altura aproximada de 2m. ----------
- No se observaron plagas ni enfermedades en hojas y tronco (...). ----------

Por otra parte, mediante Atenta Nota 35 y 49, de fechas catorce de julio y veinticinco de noviembre, ambas de dos mil ocho, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, solicitó a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambos adscritos a esta Subprocuraduría, la elaboración de un dictamen técnico que permita determinar el estado físico y/o condiciones sanitarias que presentan los individuos arbóreos ubicados en Alameda Norte, a un costado del espejo de agua, y en las Calles Nopatitla y Rabaul, ambas esquina con Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

Al respecto, mediante Atenta Nota PAOT/SOT/DEDP/SDPOT/002/2009, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, el Subdirector de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial, remitió al Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, ambos adscritos a esta Subprocuraduría, el dictamen técnico número

137 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, que determina el estado físico y/o condiciones sanitarias que presentan los ahuehuetes ubicados en Alameda Norte, a un costado del espejo de agua, y en las Calles Nopatitla y Rabaul, ambos esquina con Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

Por otra parte, a través del oficio número PAOT/300.2-713-2008 de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduria informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son para realizar el dictamen técnico que permita determinar el estado físico y/o condiciones sanitarias que presenta los individuos arbóreos ubicados en Alameda Norte, a un costado del espejo de agua, y en las Calles Nopatitla y Rabaul, ambos esquina con Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco. ----------

Respecto del estado físico y fitosanitario de los árboles

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. -

Aunado a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señalando de manera específica lo siguiente: ----------

> (...)
> 6.6 MONUMENTOS URBANÍSTICOS
> Las individuos pertenecientes a las especies arbóreas consideradas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanistico Arquitectonico del Distrito Federal, se deberán apegar a los lineamientos establecidos en la misma (...). ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada correspondiente, y emitiendo el Dictamen Técnico Ambiental conducente, documentales públicas, que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita. ----------

Al respecto, el Dictamen Técnico Ambiental número 137, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, emitido por la Dirección de Estudios, Dictamenes y Peritaje de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría concluye, lo siguiente: ----------

(...)
El árbol No.1 de la especie *Taxodium mucronatum*, (Ahuehuete), mismo que se ubica en la Alameda Norte, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco, a un costado del espejo de agua se encuentra en términos generales en buenas condiciones. ----------

- El árbol presenta en su tronco pequeños orificios causados por barrenador o descortezador por lo que deberá de ser tratado adecuadamente para evitar la propagación dentro del mismo ya que podrían causarle la muerte. ----------

Una vez que el individuo arbóreo de la especie *Taxodium mucronatum*, (Ahuehuete) no tenga presencia de barrenador se deberá de realizar lo siguiente para evitar problemas sanitarios: ----------

- El derribo de los 2 árboles muertos de Cedro Blanco (*Cupressus lusitanica*), los cuales son reservorios para barrenadores y descortezadores mismos que pueden infestar a otros individuos incluyendo al Ahuehuete. ----------
- Un tratamiento integral al Pino (*Pinus cembroides*), para evitar que la plaga de pulgones afecte al Ahuehuete. ----------
- Realizar una candelarización para llevar a cabo la poda de varios individuos arbóreos de la especie Álamo Temblón (*Populus tremuloides*) que se encuentran moribundos y muertos afectados por muérdago y así evitar que el muérdago ataque al Ahuehuete. ----------
- Lo anterior de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------
- Se debe de llevar a cabo la descompactación del suelo en donde se encuentra el Ahuehuete para permitir una adecuada infiltración de agua hacia sus raíces y asimismo permitir el intercambio gaseoso en las mismas ----------
- Se debe de agregar mataría orgánica al suelo para que proporcione los nutrimentos necesarios al ahuehute y le ayuden a su desarrollo. (...) ----------

(...)
El árbol No. 2 de la especie Ahuehuete (*Taxodium mucronatum*), mismo que se encuentra en la Calle Nopatitla esquina Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco presenta los siguientes daños: ----------

- Debido a que se encuentra debajo de líneas eléctricas se le ha realizado el corte de aproximadamente el 40% de sus ramas con presencia de rebrotes de aproximadamente 50cm de largo, forzando al árbol a ocupar sus reservas energéticas para activar yemas latentes lo que provoca de manera paulatina su debilitamiento hasta su muerte. ----------
- Afectación de las raíces absorbentes inhibiendo parte de la absorción, almacenamiento y conducción de agua y minerales por el corte del 30% de su sistema radicular lo que ocasiona que el árbol posiblemente muera por inanición. ----------

- Al cortar aproximadamente el 30% de su sistema radicular del Ahuehuete con ello se retiraron raíces absorbentes y raíces de anclaje convirtiéndolo en un árbol inestable a los fuertes vientos de la zona y por tanto de riesgo para los transeúntes. ----------
- El desmoche que presenta en una de sus ramas laterales provocó la colonización de bacterias ocasionando lixiviados en el tronco lo que paulatinamente debilitará al árbol hasta su muerte. ------
- El daño causado al individuo arbóreo, no se manifestará con rapidez. Sin embargo, después de 3 a 5 años o más, el árbol expondrá síntomas de declive, mismas que se expresará con follaje escaso en la copa, hojas pequeñas, brotes sobre el tronco y más tarde, aparición de hongos y bacterias patógenas así como ramas secas o muertas hasta que el árbol muera, volviéndose así un árbol de riesgo(...). ----------

(...)
El árbol No. 3 de la especie *Taxodium mucronatum* (Ahuehuete) ubicado en Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Delegación Azcapotzalco se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias. ----------

- El árbol presenta una estructura buena, sin desmoches. ----------
- No presenta raíces expuestas. ----------
- No existen barreras que afecten su desarrollo tanto en la parte aérea como en la raíz. ----------
- Presenta suelo semicompactado por lo que se debe de llevar a cabo la descompactación del mismo para que le permita al Ahuehuete una adecuada infiltración de agua hacia sus raíces y asimismo permitir el intercambio gaseoso en las mismas. ----------
- Se debe de agregar materia orgánica al suelo para que proporcione los nutrimentos necesarios y le ayuden a su desarrollo del individuo arbóreo (...). ----------

De lo anterior se desprende que dos de los tres árboles en investigación presentan afectación fitosanitaria y estructural; el primero, ubicado a un costado del espejo de agua de la Alamenda Norte, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Delegación Azcapotzalco, debe ser tratado para evitar la propagación de barrenador, descortezador y pulgones, igualmente se deberá considerar el derribo de los árboles muertos y la afectación por muerdago en los árboles ubicados en la periferia del Ahuehuete. ----------

El segundo árbol, ubicado en Calle Nopatitla esquina Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, de la citada delegación, presenta afectación estructural derivado del corte de aproximadamente 40% de sus ramas, afectación de las raíces, colonización de bacterias y hongos, lo cual traerá como posible consecuencia debilitamiento e inanición volviéndose en un árbol en riesgo, no obstante existe la posibilidad de que pueda sobrevivir y adaptar al medio ambiente en el que se encuentra. El tercer árbol ubicado Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, de la misma delegación, presenta buena estructura sin desmoches, raíces expuestas ni barreras que afecten su desarrollo, sin embargo presenta suelo semicompactado, por lo que se debe llevar a cabo la descompactación para una adecuada infiltración, intercambio gaseosos, así como agregar material orgánico para proporcionar los nutrimientos necesarios. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco deberá llevar a cabo las acciones

necesarias para restaurar y preservar los árboles de la especie *Taxodium mucronatum* (Ahuehuete) ubicados en Alamenda Norte, a una costado del espejo de agua, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Calle Nopatitla esquina Cuatotonque y Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, todas de la Delegación Azcapotzalco. ----------

De los Monumentos Urbanísticos

El artículo 13 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanistico Arquitectónico del Distrito Federal define, como monumento urbanístico el elemento natural o fabricado, ubicado en un espacio abierto de un asentamiento humano, en el que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras. ----------

Asimismo, el artículo 14 fracción I del cuerpo normativo en mención establece que los monumentos urbanisticos, según sus caracteristicas, pueden ser individuos vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos. ----------

De igual forma, la Ley en mención establece en su articulo 15 fracción I que serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal, las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum, sauces Salix humboldtiana, ahuejotes Salix bonplandiana, fresnos Fraxinus undhei, cedros Cupressus lindleyi. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documentales públicas, que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dichas diligencias el personal actuante observó en la Alameda Norte, a un costado del espejo de agua, Colonia Pueblo de Santa Bárbara; en la Calle Nopatitla esquina Cuatotonque y en la Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, todas de la Delegación Azcapotzalco, un árbol de la especie Ahuehuete, respectivamente. ----------

De lo anterior se desprende que se constató la existencia de árboles de la especie ahuehuetes (Taxodium mucronatum), por lo que de acuerdo con el numeral 6.6 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, "estos individuos se deberán apegar a los lineamientos establecidos en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectonico del Distrito Federal", ----------

Por lo anterior, de conformidad con los articulos 20, 23 y 24 fracción I de la Ley citada en el párrafo que precede, corresponde a la Secretaria de Cultura del Distrito Federal, establecer todas las medidas necesarias a efecto de que, dentro del marco de su competencia, se proteja el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente Ley, así mismo deberá dirigir en coordinación con las autoridades delegacionales las acciones necesarias para la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico. ----------

En razón de lo anterior, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a través de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, deberá realizar las acciones necesarias y coordinarse con la Delegación Azcapotzalco, a efecto proteger y salvaguardar los árboles de la especie Ahuehuetes ubicados en Alamenda Norte, a una costado del espejo de agua, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Calle Nopatitla esquina Cuatotonque y Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, todas de la Delegación Azcapotzalco, considerados como patrimonio urbanístico arquitectónico, de conformidad los lineamientos establecidos en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectonico del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Del dictamen técnico ambiental emitido por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se desprende que el árbol ubicado a un costado del espejo de agua de la Alamenda Norte, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, y el árbol ubicado en Calle Nopatitla esquina Cuatotonque, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, ambos en la Delegación Azcapotzalco, presentan afectación fitosanitaria y estructural, mientras que el tercero ubicado en Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, de la misma delegación, se encuentra en buenas condiciones, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco deberá llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y preservar los árboles de la especie Ahuehuete, de conformidad con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT -2006. ----------

2.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que corresponde a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a través de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, realizar las acciones necesarias a efecto de coordinarse con la Delegación Azcapotalco, a fin de proteger y salvaguardar los árboles de la especie Ahuehuete ubicados en Alamenda Norte, a una costado del espejo de agua, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Calle Nopatitla esquina Cuatotonque y Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, todas de la Delegación Azcapotzalco, considerados como patrimonio urbanístico arquitectónico, de conformidad los lineamientos establecidos en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, por lo que la presente resolución se hará del conocimiento de la referida Secretaría, debiendo informar a esta Entidad las acciones que se realicen al respecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, debe llevar a cabo las acciones necesarias

para restaurar y preservar los árboles de las especie Ahuehuetes, ubicados en la Alamenda Norte, a una costado del espejo de agua, Colonia Pueblo de Santa Bárbara, Calle Nopatitla esquina Cuatotonque y Calle Nopatitla esquina Rabaul, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, todas de la Delegación Azcapotzalco, tomando en cuentas las conclusiones vertidas del Dictamen Técnico Ambiental emitido por esta Unidad Administrativa, así como de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

SEGUNDO.- Esta Unidad Administrativa considera que corresponde a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a través de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, realizar las acciones necesarias a efecto de coordinarse con la Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de proteger y salvaguardar los árboles de la especie Ahuehuete considerados como patrimonio urbanistico arquitectónico, de conformidad los lineamientos establecidos en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, debiendo informar de las acciones que se realicen al respecto. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco y a la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento - Presente.

JJGV/CMRR/CVGA